



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E N° 1.657.710/MGEYA-DGCG/19 - ANEXO IV – FONDO ROTATORIO PARA EL ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN

---

### ANEXO IV

### FONDO ROTATORIO PARA EL ENTE AUTÁRQUICO TEATRO COLÓN

#### ARTÍCULO 1º. GENERALIDADES

La unidad receptora de los fondos será el Ente Autárquico Teatro Colón y la administración del mismo estará a cargo de su Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.

#### ARTÍCULO 2º. OBJETO

Los fondos entregados bajo esta modalidad se destinarán para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 "Bienes de consumo".
- b) Inciso 3 "Servicios no personales".
- c) Inciso 4 "Bienes de uso".

Ello sin perjuicio de las particularidades y/o restricciones que se pudieran establecer para cada uno de ellos tanto en la presente como en futuras reglamentaciones.

#### ARTÍCULO 3º. RESTRICCIONES DE OBJETO Y EXCEPCIONES

Los Fondos asignados bajo esta modalidad no podrán aplicarse para solventar "Servicios Básicos"; "Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos", excepto que se trate de personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades artísticas y culturales eventuales; "Bienes Preexistentes" y "Construcciones".

#### ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES DE FONDOS

Los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser cómo mínimo dos y serán designados por acto administrativo de la máxima autoridad del Ente Autárquico Teatro Colón.

## ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN DEL MONTO A ASIGNAR

Este Ministerio determinará el tope anual a gastar bajo esta modalidad y el monto del fondo a asignar de acuerdo a las restricciones presupuestarias vigentes.

La Dirección General de Contaduría queda facultada para establecer la forma de rendición.

La entrega de fondos bajo esta modalidad excluye cualquier tipo de solicitud de fondos en concepto de caja chica especial por parte de las áreas dependientes del Ente Autárquico Teatro Colón.

## ARTÍCULO 6°. DEPÓSITO DE FONDOS

Los fondos serán depositados por la Dirección General de Tesorería, previa emisión de la orden de pago correspondiente por parte de la Dirección General de Contaduría en una cuenta abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires y se deberán cumplir los requisitos de seguridad y disposición de fondos que al efecto imparta la Dirección General de Tesorería.

## ARTÍCULO 7°. CONDICIONES DE ENTREGA DE FONDOS

La reposición de fondos, estará supeditada a la rendición documentada de gastos bajo las condiciones que determine la reglamentación que dicte la Dirección General de Contaduría.

La Dirección General de Contaduría estará facultada para no emitir la orden de pago, ya sea en concepto de entrega inicial o reposición de fondos, cuando se verifique la existencia de rendiciones pendientes, cualquiera haya sido la modalidad de entrega de los fondos, cuya rendición se adeuda.

Ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades por la demora y/o apartamiento de las normas vigentes en la materia.

## ARTÍCULO 8°. APROBACIÓN DEL GASTO

La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón, aprobará los gastos, mediante acto administrativo de su titular, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Dirección General de Contaduría, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones.

Los responsables de la administración y rendición de fondos, serán quienes avalen la validez y veracidad de los datos correspondientes a los comprobantes de gastos ingresados en el sistema de gestión, que resulten definidos por la Dirección General de Contaduría.

Además, deberán dar el alta patrimonial de los bienes adquiridos en el sistema correspondiente y las constancias de la tramitación respectiva formarán parte de la rendición y serán condición para su aprobación.

## ARTÍCULO 9°. RETENCIONES

Se deberán aplicar las retenciones impositivas que correspondan según la normativa vigente a los pagos que se realicen; siendo responsables de su correcta aplicación los tenedores del fondo.

## ARTÍCULO 10. ÓRGANO REVISOR

La rendición de estos fondos se hará ante la Dirección General de Contaduría.

## ARTÍCULO 11. APROBACIÓN DE LA RENDICIÓN

La revisión de las formalidades de los comprobantes se centrará en los datos ingresados en el módulo de

fondos del sistema de gestión por parte de los responsables de la aprobación del Gasto.

El control de las retenciones impositivas, en los casos que corresponda, consistirá en verificar la correcta aplicación de las alícuotas, conceptos impositivos, montos no sujetos a retención y demás contemplaciones que deban considerarse de acuerdo con la normativa vigente en materia de retenciones, según la condición impositiva del proveedor y el concepto facturado objeto del pago.

Los cálculos aritméticos validados por el sistema, el control de las imputaciones presupuestarias, la verificación de la situación impositiva del proveedor, de las constancias de alta patrimonial para los casos que corresponda y la correcta aplicación de las retenciones impositivas, perfeccionan la tarea de revisión de la rendición.

Las rendiciones que no merezcan observaciones serán aprobadas mediante acto administrativo dictado por la Dirección General de Contaduría.

#### ARTÍCULO 12. RENDICIONES OBSERVADAS

En los casos de rendiciones que merezcan observaciones por parte del órgano revisor, se dará traslado de dichas observaciones a la repartición, la que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos deberá formular las aclaraciones pertinentes.

Tanto en el caso de las observaciones no subsanadas por la máxima autoridad del Ente, como así también en los casos de las rendiciones no efectuadas al vencimiento de los plazos estipulados, el requerimiento de devolución de los fondos se efectuará según el procedimiento que determine la Dirección General de Contaduría.

#### ARTÍCULO 13. SALDOS NO INVERTIDOS Y PLAZOS

El saldo no invertido existente al cierre del ejercicio deberá ser retenido, en las condiciones que fije la Dirección General de Contaduría. Asimismo, fijará los plazos para la rendición final del ejercicio y para aquellos casos en que existan modificaciones orgánicas.

#### ARTÍCULO 14. ÓRGANO RECTOR

La Dirección General de Contaduría, como órgano rector, tendrá la potestad de establecer excepciones, restricciones, lineamientos operativos y procedimientos administrativos, todos ellos inherentes a la utilización del sistema de gestión y guarda de la documentación atento a lo establecido por la Ley N° 70.